



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Siete de octubre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	HOSPIMEDICS S. A
Demandado	SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S
Radicado	05001 40 03 001 2020 00702 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo promovida por HOSPIMEDICS S.A en contra de SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias con relación a los dispuesto en el decreto 806 de 2020, 82 y siguientes del código general del proceso, la ley 1231 de 2008, decreto 1154 de 2020 por tanto, se:

1. INDICARÁ de manera expresa si los títulos valores se aportan en copia o en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso.
2. INDICARÁ de manera expresa en los hechos de la demanda que la parte demandante ostenta la custodia de las facturas físicas aportadas.
3. REALIZARÁ anotación al margen o en el dorso en la factura NB34361 haciendo constar que dicho instrumento está siendo objeto de un proceso ejecutivo conforme lo dispuesto en el artículo 255 del Código General del Proceso.
4. APORTARÁ poder conferido por la parte demandante de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso con presentación personal del poderdante o, según el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en este caso, deberá aportarse el mensaje de datos en su

formato original o formato que determine fecha de envío y recepción, remitente y destinatario.

Tendrá en cuenta que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales y enunciar la dirección del apoderado, la cual debe coincidir con la reportada en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por HOSPIMEDICS S.A en contra de SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE

MGO

Firmado Por:

CAROLINA RIVAS ORTIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f49ed977fe85625e098bc146cbae2972bf6a45ca2d659141970fb5d90d817
17

Documento generado en 07/10/2020 03:44:59 p.m.